

SECRETARIA. Palmira (V), 16 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las contestaciones de demanda vistas a ítems 13, y 14 y la constancia secretarial vista a ítem 16. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	María Angélica Rojas Díaz C.C. 1.113.678.768 Dolly Díaz Villafañe C.C. 66.915.893 Gustavo Adolfo Rojas Paredes C.C. 94.320.076
Demandados:	José Fabián Ortiz Mosquera C.C. 14.650.612 Claudia Patricia Chacón González C.C. 31.290.216 Compañía de Seguros La Equidad Nit. 860.028.415-5 Empresa Cooperativa de Transportadores de Palmira Coodetrans Palmira Nit. 891.300.059-4
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00057-00

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del presente trámite procesal, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. Los demandados **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS** se pronunciaron dentro de término legal tal como obra a **ítems 13 y 14** del expediente electrónico, quienes cumplieron, como obra en el infolio, con el envío en debida forma de los escritos a la parte activa, por ello, tal como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entiende finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo corrió a partir del día siguiente.
2. De igual modo los demandados **CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS** llamaron en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD O.C**, para lo cual aportó la póliza respectiva, por lo que se dispondrá sobre su admisión y se ordenará su notificación por

estados, toda vez que el llamado en garantía ya hace parte del presente asunto. Parágrafo art. 66 CGP.

3. A su turno, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLEZ identificada con cédula 31.290.216 y la T.P. No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura (quien también es demandada dentro del presente asunto), allega memorial poder otorgado por el demandado JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, atendiendo a que en el expediente no obra prueba de haberse ay notificado a prenombrado demandado, se lo tendrá notificado por conducta concluyente en términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda, y se reconocerá personería a su apoderada judicial.

En atención al pronunciamiento realizado por la apoderada judicial en representación del señor JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA, se incorporará al expediente para ser tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

4. Por último, considerando que los demandados **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS** objetaron el juramento estimatorio, y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado con cédula 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD**, conforme a los términos y facultades otorgados en el poder general allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLEZ identificada con cédula 31.290.216 y T.P. No. 123.248 del

Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio y en representación: de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS** y del señor **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA**.

TERCERO: TENER NOTIFICADO por **conducta concluyente** al demandado **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA** del auto que admitió la demanda y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem.

CUARTO: INCORPORAR el pronunciamiento realizados por el demandado **JOSE FABIAN ORTIZ MOSQUERA** visto a ítem 14 del expediente electrónico, para ser tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: INCORPORAR los pronunciamientos realizados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS vistos a ítems 13 y 14 del expediente electrónico, para ser tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente, a los cuales se prescindirá del traslado por secretaría por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD C.O.**

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE POR ESTADO al llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD C.O.** y córrase traslado del escrito visto a **ítem 14 Página 34 a 105** por el término previsto para la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación del presente auto. (Art. 118 inciso 2º del C.G.P.).

OCTAVO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formulados por COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD (ítem 13 fl. 160 a 161), CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZÁLES y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS (ítem 14 fl. 6) por el término de CINCO (5) DÍAS. (Art. 206 C.G.P.) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Radicación No. 76-520-31-03-002-2023-00057-00
Auto notifica por conducta concluyente, reconoce personería y otros.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf40e2e54d3a74fd36d9974888f74c13b364a369d2359cf04158fb2240b23205**

Documento generado en 19/01/2024 01:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>